

NOTA A DESPACHO. Popayán, 13 de agosto de 2021. Paso a la señora juez, informando que a través de correo institucional se recibe solicitud de retiro de la demanda. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 776.

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

Rad. 19001-31-10-001-2021-00039-00

El Dr. WILLIAN AMAYA VILLOTA en su calidad de apoderado de la parte demandante, señora SANDRA CONSUELO FALLA VARGAS, solicita al despacho el RETIRO de la demanda que nos ocupa en virtud del escrito que le fuera remitido por su poderdante, mediante el cual le expresa su voluntad de desistir de misma, petición que se atempera a lo consagrado en el art. 92 del C.G.P, por lo que a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Aceptar el retiro de la presente DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA CONSUELO FALLA VARGAS.

Segundo.- Cancélese su radicación en este Despacho, y archívese el expediente previas las anotaciones de rigor tanto en libros como en el sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero. - NOTIFIQUESE el presente proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto legislativo No. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/LSCP